



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES Y GESTIÓN SOCIAL

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO:

"Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de febrero de 2025."

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, incluido en el Informe de Gestión Consolidado de Sacyr, S.A. y de su Grupo de Sociedades correspondiente a dicho ejercicio.

ACUERDO:

"Aprobar el estado de información no financiera integrado en el informe de gestión consolidado de la Sociedad, con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de febrero de 2025."

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO:

"Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado negativo del ejercicio 2024, de 38.680.299 euros, a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores."

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO:

"Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A., en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024."

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA:

Reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas de Sacyr, S.A. y de sus sociedades dependientes para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

ACUERDO:

"A propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas de Sacyr S.A. y de su grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Sacyr, S.A. correspondientes a los ejercicios 2025, 2026 y 2027; haciendo constar que dicha firma de auditoría: (i) tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B; (ii) su NIF es: B-79031290; (iii) se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3, hoja M-87250; y (iv) se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242."

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA:

Retribución al accionista. Distribución de dividendos con cargo a reservas de libre disposición.

ACUERDO:

"Aprobar un reparto de dividendo en efectivo con cargo a reservas de libre disposición, mediante el pago durante 2025 de la cantidad fija de 0,045 euros pagadera en un tramo, a cada una de las acciones existentes de Sacyr S.A. con derecho a participar en dicho pago efectivo que se realizará el día 1 de julio de 2025, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)."

PUNTOS RELATIVOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA:

Nombramiento de consejeros.

7.1. Nombramiento de D. Pedro Antonio Sigüenza Hernández como consejero con la calificación de consejero ejecutivo.

ACUERDO:

"Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión

de Nombramientos y Retribuciones, nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Pedro Antonio Sigüenza Hernández, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle Condesa de Venadito, n.º 7 de Madrid y con D.N.I. n.º 07488267L, en vigor, como consejero de la Sociedad, con la calificación o categoría de consejero ejecutivo."

7.2. Nombramiento de Dña. Elena Gómez del Pozuelo como consejera con la calificación de consejera independiente.

ACUERDO:

"Nombrar, por el plazo estatutario de cuatro años, a Dña. Elena Gómez del Pozuelo, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle Condesa de Venadito, n.º 7 de Madrid y con D.N.I. n.º 00405316X, en vigor, como consejera de la Sociedad, con la calificación o categoría de consejera independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

7.3. Nombramiento de Dña. María Pino Velázquez Medina como consejera con la calificación de consejera independiente.

ACUERDO:

"Nombrar, por el plazo estatutario de cuatro años, a Dña. María Pino Velázquez Medina, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle Condesa de Venadito, n.º 7 de Madrid y con D.N.I. n.º 03831921Y, en vigor, como consejera de la Sociedad, con la calificación o categoría de consejera independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA:

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2024.

ACUERDO:

"Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2024."

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y, en su acaso, aprobación, a los efectos del artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

ACUERDO:

"Aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Sacyr, S.A para su aplicación desde la fecha de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, 2026, 2027 y 2028, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septedecies, octodecies y novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto sustituirá en su integridad a la modificación aprobada por la Junta General de Accionistas de Sacyr el 15 de junio de 2023, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia."

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la aplicación de la retribución a los consejeros ejecutivos y otros directivos:

10.1 Del Plan de Incentivo a Largo Plazo 2020-2025.

ACUERDO:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 de los Estatutos Sociales en los términos propuestos para su aprobación, se acuerda:

- a) En ejecución del Plan de Incentivo a Largo Plazo 2020-2025 ("ILP") aprobado por el Consejo de Administración, en fecha de 17 de diciembre de 2020 que:*
 - i. El 50 por ciento del importe teórico inicial a percibir en relación al ILP 2020-2025, sea entregado en acciones.*
 - ii. Se tomará como precio de la acción para calcular el número de acciones que serán entregadas como parte del abono de Incentivo, el precio medio aritmético, redondeado al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Sacyr de las sesiones bursátiles correspondientes al mes de diciembre de 2022 para el ciclo 2023-2025.*
 - iii. Para el ciclo 2023-2025 la máxima cantidad de acciones a entregar será de 530.873 para el Presidente Ejecutivo y de 11.028 para el Consejero Delegado.*

10.2 Del Plan de Incentivo a Largo Plazo 2024-2027.

ACUERDO:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 de los Estatutos Sociales en los términos propuestos para su aprobación, se acuerda:

- b) En ejecución del Plan de Incentivo a Largo Plazo 2024-2027 ("ILP") aprobado por el Consejo de Administración, en fecha de 17 de abril de 2024 que:*
 - iv. El 50 por ciento del importe teórico inicial a percibir en relación al ILP 2024-2027, sea entregado en acciones.*
 - v. Se tomará como precio de la acción para calcular el número de acciones que serán entregadas como parte del abono de Incentivo, el precio medio aritmético, redondeado al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Sacyr de las sesiones bursátiles correspondientes al mes de diciembre de 2023 para el ciclo 2024-2026 y al mes de diciembre de 2024 para el ciclo económico 2025-2027.*
 - vi. Para el ciclo 2024-2026 la máxima cantidad de acciones a entregar será de 449.848 para el Presidente Ejecutivo y de 26.111 para el Consejero Delegado.*
 - vii. Para el ciclo 2025-2027 la máxima cantidad de acciones a entregar será de 426.803 para el Presidente Ejecutivo y de 42.954 para el Consejero Delegado."*

PUNTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA:

Modificación de los Estatutos Sociales.

11.1. Organización Corporativa y Gobernanza: modificación artículos 43.2, 44, 47, 48, 48 bis, 49, 54, 57 y 60.

ACUERDO:

“Modificar los artículos 43.2 (Remuneración de los administradores), 44 (Presidente del Consejo de Administración), 47 (Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas), 48 (Comisión de Auditoría), 48 bis (Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 54 (Cese de los consejeros), 57 (Informe anual de gobierno corporativo) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero y las remuneraciones por

pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.
4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un Presidente, determinando, en su caso, las funciones ejecutivas que le correspondan.
2. El Presidente del Consejo de Administración, por el hecho de serlo, asumirá igualmente la condición de Presidente de la compañía, asumirá su alta autoridad y la representación jurídica e institucional de la Sociedad, sin merma de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus comisiones.

El Presidente deberá velar por la definición, vigencia y cumplimiento del Propósito, Valores, Visión y Misión de la Sociedad, así como de su Código Ético.

El Presidente podrá adoptar, en los casos de urgencia que no permitan la convocatoria o reunión de los órganos sociales pertinentes, y siempre dentro de los límites previstos legalmente, las medidas indispensables para proteger el interés y los activos sociales, dando cuenta y convocando inmediatamente a dichos órganos para la adopción de las medidas o acuerdos pertinentes.

El Presidente liderará la estrategia corporativa y de modelo de negocio de la Sociedad, tomando las iniciativas y ejecutando las acciones necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Así mismo, presidirá la Junta General de Accionistas con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás normas internas de aplicación.

3. El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades y competencias que legalmente le corresponden, ostentará las siguientes:

(a) La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

(b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñaran, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que corresponda a la Comisión competente.

(c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.

(d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

(e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.

(f) Confirmar por sí, o por la persona en quien delegue, la presentación de las propuestas de contratación o separación de altos directivos que deberá aprobar, en su caso, el Consejo de Administración."

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. La Sociedad contará siempre con las Comisiones delegadas del Consejo de Administración que resulten obligatorias así como aquellas otras que considere conveniente constituir, quedando a decisión del Consejo de Administración su posible agrupación o separación, para así ganar flexibilidad.

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos del Consejo

de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
5. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 49. Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 48 bis.

(sin contenido)

Artículo 54. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría informen al Consejo de Administración y éste constatare que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengán impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, (e) en caso de

los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada, y (f) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.
2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.
3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas teniendo en cuenta la normativa interna al respecto. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios."

11.2. Información no financiera: modificación del título del Capítulo III (Otras Disposiciones) y de la Sección 1 (Las cuentas anuales) así como del artículo 59 e introducción de los siguientes artículos 59 bis, 62 bis, 62 ter y 62 quater.

ACUERDO:

"Modificar el título del Capítulo III (Otras Disposiciones) y la Sección 1 (Las cuentas anuales) así como el artículo 59 (Formulación de las cuentas anuales) e introducir los siguientes artículos 59 bis (Formulación de las cuentas anuales), 62 bis (Formulación), 62 ter (Verificación) y 62 quater (Aprobación y difusión) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

CAPITULO III. EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA NO FINANCIERA ANUAL

Sección 1ª. Del ejercicio social

Artículo 59. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59 bis. Formulación de las cuentas anuales

1. *No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*
2. *El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.*

Artículo 62 bis. Formulación

No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 62 ter. Verificación

El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestados de servicios de verificación externo, designado conforme el procedimiento que establezca la legislación vigente y de acuerdo con los requisitos profesionales y de independencia que sean exigidos por la legislación vigente.

Artículo 62 quarter. Aprobación y difusión

El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General.”

11.3. Mejoras técnicas y de actualización: modificación de los artículos 2.1 letra i), 6.1, 17.1 y 20.2.

ACUERDO:

“Modificar los artículos 2.1 letra i) (Objeto Social), 6.1 (Representación de las acciones y condición de accionista), 17.1 (Obligaciones convertibles y canjeables) y 20.2 (Principios de actuación) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

(a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.

(b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.

(c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.

(d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.

(e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.

(f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.

(g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores. (h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.

(i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

(j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

(k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.

(l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.

(m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.

(n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

(o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.

(p) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales o sociedades participadas, españolas o extranjeras.

(q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

Artículo 6. Representación de las acciones y condición de accionista

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 496 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones complementarias, las acciones estarán necesariamente representadas por anotaciones en cuenta.

2. A todos los efectos, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear).

3. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven dichos registros los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fijo (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 20. Principios de actuación

1. Todos los órganos de la Sociedad y sus miembros integrantes, sus directivos y cuantos puedan resultar vinculados por estos Estatutos, han de velar por el interés social, adecuándose al mismo en todas sus decisiones y actuaciones.

2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas."

PUNTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y A LA REMUNERACIÓN AL ACCIONISTA

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA:

Aprobación de un aumento de capital con cargo a beneficios o reservas ("scrip dividend"), por importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros 24.000.000€ mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con previsión de suscripción/asignación incompleta; consiguiente modificación del artículo correspondiente

de los Estatutos Sociales. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, para realizar los actos necesarios para su ejecución y para adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

ACUERDO:

“Aumentar el capital social, por un importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros 24.000.000 €, delegándose en el Consejo de Administración la fijación del importe final del aumento de capital dentro del límite indicado, mediante la emisión de nuevas acciones, con cargo a beneficios o reservas y en los términos y condiciones que se describen a continuación:

1. Importe del aumento de capital

*El importe del aumento de capital (el “**Aumento de Capital**”) será de un importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros 24.000.000 €, delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el mismo, dentro del límite indicado.*

2. Forma de llevar a cabo el Aumento de Capital

*El Aumento de Capital se llevará a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones nuevas de la Sociedad, que serán acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).*

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

*El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“**DAG**”) será igual al resultado de dividir (i) el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital (“**NACirc**”) por (ii) el número de Acciones Nuevas a emitir con motivo del Aumento de Capital (“**NAN**”), redondeado al número entero más cercano y, en caso de que el resultado fuera justo la mitad de un número entero, al número entero inmediatamente superior.*

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (DAG) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NACirc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Una vez que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital y haya determinado las fechas correspondientes, los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Sacyr, S.A. que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital, no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan con respecto a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita (i) serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y (ii) podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente al Aumento de Capital, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. Asignación incompleta y aumento incompleto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación o suscripción incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

5. Contrapartida del Aumento de Capital

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) partida(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Tipo de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

7. Plazo para la ejecución del Aumento de Capital

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el mismo.

8. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital, frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el "**Compromiso de Compra**").

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.

El Compromiso de Compra correspondiente al Aumento de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que, dentro del período de negociación de los derechos, determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "**Precio de Compra**" será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = ((\text{Precio Cotización} * \text{NACirc}) / (\text{NACirc} + \text{NAN})) / \text{DAG}$$

Donde

(i) "**Precio de Cotización**" será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) de ejecución del Aumento de Capital.

(ii) "**NACirc**" el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital.

(iii) "**NAN**", el número de Acciones Nuevas máximo a emitir conforme al importe del Aumento de Capital fijado por el Consejo de Administración.

(iv) "**DAG**", el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva, calculados conforme lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquirieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Balance para la operación y beneficios o reservas con cargo a la(s) que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) cuenta(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

10. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

11. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

12. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en el Aumento de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

13. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en el Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

14. Ejecución del Aumento de Capital. Posibilidad de renuncia a su ejecución

El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo, dentro del plazo de un año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado (por las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular), podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre.

Asimismo, los acuerdos de esta Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con el Aumento de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

15. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

(i) Ejecutar el Aumento de Capital o abstenerse de ejecutarlo (total o parcialmente), si no se considerase conveniente la ejecución total o parcial del mismo.

(ii) Fijar el importe del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva.

(iii) Determinar la(s) cuentas de beneficio(s) o reserva(s), con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra y aplicar contra las mismas los importes que correspondan.

(iv) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(v) Fijar la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.

(vi) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en el Aumento de Capital; hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso y adquirir los derechos que resulten de dichas aceptaciones.

(vii) Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta o el aumento incompleto.

(viii) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(ix) Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

(x) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(xi) Renunciar, en su caso, en el Aumento de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(xii) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después del Aumento de Capital.

(xiii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

(xiv) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.

(xv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o

privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. I) de la Ley de Sociedades de Capital, cualesquiera facultades recogidas en este acuerdo."

PUNTOS RELATIVOS A DELEGACIONES O AUTORIZACIONES AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de Sacyr, S.A. o sociedades de su grupo. Revocación de las autorizaciones anteriores. Reducción de capital social, en su caso, para amortización de acciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

ACUERDO:

"1. Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Sacyr, S.A. (la "Sociedad") por parte de la propia Sociedad, o por sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

- *Modalidades de adquisición:* las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
- *Número máximo de acciones a adquirir:* el valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- *Contravalor máximo y mínimo:* el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.
- *Duración de la autorización:* esta autorización se otorga por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referidos.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo de Administración autorizará a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, amortizarlas, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares o para la liquidación y pago a los mismos de planes de incentivos basados en entrega de acciones.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración contralará especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta General así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 29 de abril de 2021, en la parte no utilizada.

2. Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

3. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso el artículo 5 (Capital Social) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo la formalización."

PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por o con derecho a adquirir acciones en circulación de Sacyr, S.A. o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad, hasta un máximo de quinientos millones de euros (500 M€), o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades de su grupo. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Atribución, con facultades de

sustitución, al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de dichos valores. Revocación de autorizaciones previas.

ACUERDO:

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

- 1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de Sacyr, S.A. (la “Sociedad”) o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.*
- 2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
- 3. Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de quinientos millones de euros (500 M€) o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*
- 4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del*

comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
 - (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia (o de la totalidad) en efectivo.
 - (c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
 - (d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de

las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

7. Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto, en su caso, del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe, o informes, según sea de aplicación, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra del capital social al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número

de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a cotización.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 29 de abril de 2021, en la parte no dispuesta."

PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores de renta fija (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes con un límite máximo de mil quinientos millones de euros (1.500 M€), o su equivalencia en cualquier otra divisa, y para garantizar emisiones de dichos valores realizadas por otras sociedades del grupo Sacyr, S.A. Revocación de autorizaciones previas.

ACUERDO:

"Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Valores objeto de la emisión.- Los valores a que se refiere esta autorización son valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en derecho (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y pagarés) y participaciones preferentes. La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como de pagarés, bajo esta u otra denominación.*
2. *Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de esta autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.*
3. *Importe máximo de la delegación.*
 - (a) *El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija (bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza) distintos de los pagarés, y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta autorización será de mil quinientos millones de euros (1.500 M€) o su equivalente en cualquier otra divisa.*
 - (b) *Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta autorización no podrá exceder en ningún momento de quinientos millones de euros (500 M€) o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.*
4. *Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, régimen de colocación y suscripción, admisión a cotización, legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de*

tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato, y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios, incluidos los previstos en la legislación del mercado de valores, para la ejecución de las emisiones específicas que puedan ser acordadas al amparo de esta delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado, cuando así proceda, a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique los términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título enunciativo, las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización

5. *Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*
6. *Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los términos de la presente autorización, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades dependientes.*
7. *Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 29 de abril de 2021, en la parte no dispuesta."

PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

ACUERDO:

"Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar, desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y cualquiera de los consejeros, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

(a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, registro de la propiedad, registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.

(b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.

(c) Delegar o subdelegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General Ordinaria de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

(d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo, se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General."
